

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los **Miércoles, Jueves y Sábados**

Se suscribe en la *Escuela--Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p.º de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5042

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* 8 de Mayo.)

Núm. 1015

Gobierno Civil.

*Orden público.—Circular.—*Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil, Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura de Francisco Jover Palmer que tiene su residencia en Estalenchs, casado con Margarita Balaguer; y caso de ser habido sea puesto á disposición del Sr. Comandante de Marina de esta provincia.

Palma 9 de Mayo de 1899.

El Gobernador,

Rafael Alvarez Sereix.

Núm. 1016

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE BALEARES
Circular á los maestros y maestras de las escuelas públicas de 1.ª enseñanza, con motivo de la remisión de los presupuestos aprobados.

Al devolver esta Junta, á los señores Maestros de la provincia, aprobados los respectivos presupuestos de sus escuelas, correspondientes al año económico de 1898 á 1899, se había propuesto informarlos en un espíritu de reforma tan radical como necesaria, visto el deficiente modo con que se dá la enseñanza en muchas escuelas de esta provincia, á deducir del estudio crítico que esta Corporación ha hecho de los citados presupuestos. Tan solo el deseo de no perturbar el ejercicio de la marcha económica de las escuelas, ha hecho que por lo que se refiere al presente año, vayan los presupuestos aprobados de conformidad con el dictamen de la Inspección; pero esta Junta exigirá que en la formación de los correspondientes al próximo venidero, los Sres. Profesores se inspiren en la buena doctrina pedagógica consignada en los reglamentos especiales del Ramo é involucrada en los principios científicos que constituyen el Arte de educar, objeto preferente de estudio en nuestras Escuelas Normales, en su doble concepto teórico y práctico: en el cumplimiento de cuyos extremos, se condensan las aspiraciones de esta Corporación, en lo que á este asunto se refiere.

Más estando en el ánimo de la Junta, hacer efectiva la inmediata realización de sus propósitos, evitando individuales interpretaciones pedagógicas, reñidas tal vez

con el carácter general que piensa imprimir á la enseñanza de la juventud Balear, núcleo de la generación adulta venidera, destinada á continuar la unidad del concepto nacional de nuestra Patria, llama la atención de los maestros, acerca algunos extremos á que deberán ajustarse, en la redacción de los presupuestos de sus respectivas escuelas.

Teniendo en cuenta que funcionan solamente en las poblaciones de mayor importancia, ó que sin serlo por el número de sus habitantes, se distinguen por su celo en favor de la enseñanza, escuelas de párvulos, elementales, superiores, de adultos y especiales para determinados elementos del saber humano, precisa que los maestros en general enseñen en sus respectivas escuelas todos aquellos conocimientos elementales en armonía con las exigencias del medio social de cada localidad, con el tiempo normal de asistencia de sus alumnos, y con la aplicación que éstos deban hacer de lo que hayan aprendido en la escuela, á los usos ordinarios de la vida: entendiéndose debe siempre imponerse la conveniencia del mayor número á la excepción.

Bajo este punto de vista, deben figurar en la Biblioteca del maestro, aparte los tratados que podrían llamarse clásicos de pedagogía, alguno de los que condensan el progreso evolutivo pedagógico actual.

Procuren además los Sres. Profesores, adquirir las obras necesarias para estudiar la aplicación de los procedimientos de enseñanza que podrán llamarse especiales, ó de especialidad, tales como los correspondientes á la de párvulos propiamente dicha, comercial, de trabajo manual etc., etc.; por más que no constituyan el obligado programa oficial correspondiente á la categoría de sus respectivas escuelas.

Como consecuencia inmediata de lo dicho, consígnese en el próximo presupuesto, el menaje ó material de enseñanza necesario para llevar á la práctica la realización de los fines indicados.

Esta Junta procurará allanar cuantas dificultades de procedimiento administrativo legal puedan oponerse á la consecución del objeto que lleva puesto.

Desea igualmente esta Junta que los señores maestros detallen ó especifiquen la inversión que piensen dar á la cantidad destinada para premios, recomendando la conveniencia de que ésta se aplique á adquirir objetos de utilidad práctica, ó á la generalización del concepto científico, único regulador del progreso moderno en su aspecto material. No debe halagarse con numerosos premios, la vanidad de los niños, ni el amor propio de los padres: sean las recompensas limitadas y de relativo valor, para mejor estimular al verdadero mérito, y realzar las condiciones del certamen cuyo objetivo de lucha tiene su natural término en los exámenes reglamentarios.

Han llamado la atención de esta Junta muchos inventarios en los cuales se echan

de menos medios materiales de enseñanza, indispensables para trasmitirla convenientemente á los niños; y deplora que en los muchos años transcurridos desde que los maestros cobran para atender á los gastos de sus escuelas, una cantidad equivalente á la cuarta parte de lo que importa su haber, sea tan escaso en muchas de ellas el menaje con que cuentan.

Este hecho no constituye ninguna falta legal, pero si la acusa de interés en favor de la enseñanza, de cuidado para la adopción de los medios que aconseja la pedagogía, como más á propósito para dar claridad, variedad y atractivo á las lecciones, y en algunos casos hasta del cuidado que deben tener de la buena administración de los fondos destinados al mejoramiento de una escuela, al maestro encargado de ella.

Es evidente que esta circular no habla directamente á todos los que la reciban. La Junta ha tenido la satisfacción de reconocer que algunos maestros han demostrado interés, estudio y hasta delicadeza en la formación de los presupuestos, y que sus inventarios son testimonio del mérito científico y pedagógico de los encargados de la enseñanza. A éstos la Junta les dá su pláceme, proporcionado al mérito que revelan aquellos documentos, y les anima á seguir por los buenos pasos que han emprendido. A todos encarga que no redacten los presupuestos de 1899 á 1900, sin reflexionar antes el estado de sus escuelas en lo que toca á los medios materiales de enseñanza con que cuentan, y los que aconseja la pedagogía como más conveniente para trasmitir con facilidad los conocimientos de las diferentes asignaturas que comprende el programa general de las escuelas públicas de primera enseñanza.

No basta llenar un presupuesto con sujeción en su forma á las prescripciones legales, es necesario que su contenido responda á las necesidades de la escuela y de la enseñanza; y esta Junta espera que los maestros se esmerarán en justificar por medio de sus nuevos presupuestos, su aptitud para el arte de enseñar y su celo é interés para el mejoramiento de la educación é instrucción de sus discípulos.

Con el fin de que pueda juzgarse con más acierto del que hayan tenido los maestros en la redacción de sus presupuestos, cuidarán de continuar al pie de sus respectivos inventarios, los enseres existentes en la escuela y todos los que han de adquirir con sujeción á los créditos autorizados en el presupuesto vigente, á la fecha en que autoricen el del año inmediato. Y al remitirlo á la superior aprobación de esta Junta acusarán recibo de la presente circular.

Esta Junta Provincial tendrá muy en cuenta el modo como los señores profesores cumplan este servicio, en pró del mejor concepto que pueda formar acerca su aptitud profesional, exigiéndoles en caso contrario la responsabilidad consiguiente.

Palma 10 de Abril de 1899.—El Go-

bernador-Presidente, Rafael Alvarez Sereix.—P. A. de la J.—El Secretario, Salvador M.ª Bover.

Núm. 1017

Sesión del día 6 Mayo de 1899.

Abierta la sesión bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, se dió lectura al acta de la sesión anterior, que fué aprobada.

La Junta se enteró de que el Sr. Inspector, el día 23 de Abril último, había dado principio á la segunda tanda de visitas ordinarias á las escuelas, empezando por las de Búger y debiendo terminar por las de Marratxi.

De que la Exma. Diputación provincial había hecho el nombramiento de Cajero especial de fondos de 1.ª enseñanza á favor de D. Joaquin Rosselló y Miralles; y que la misma Corporación había remitido para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, un anuncio, expresando la causa que había motivado dicho nombramiento antes de terminar el período electoral.

Del expediente de permuta promovido por los Maestros de Villafranca y San Cristóbal, acordándose tramitarlo á la superioridad competente.

De que D. Bartolomé Torres y Pons, se había encargado interinamente, con fecha 18 de Abril último, de la Escuela pública de niños de Fornells.

De haber cambiado de dueño, la casa donde se halla instalada la 2.ª escuela de niños de Inca.

De que el Director General reclama la devolución del expediente informado, que en demanda de aumento de sueldo de su escuela, tiene incoado el maestro de Binaraix.

De que el expresado Director general participa que la modificación de la nota del presupuesto que solicitan los maestros de Muro incumbe solamente á esta Junta, acordándose no alterarla.

De que D. José Jofre quiere percibir de la Caja, los haberes del actual trimestre.

Dióse cuenta de una instancia de don Vicente Regall maestro que fué de Inca, solicitando que se le considere como si hubiese cesado en el cargo de la referida escuela el día 1.º de Septiembre de 1884, acordándose pase á la ponencia del Vocal Sr. Font.

El Sr. Alvarez presentó la minuta de circular á los maestros, sobre la formación de los presupuestos, la que fué aprobada.

Se nombró una comisión compuesta de los Vocales Font y Miralles, para que concurren con el Sr. Alvarez, á explicar las bases que sobre la mejor dirección y administración de las escuelas había presentado dicho Sr., y que habían sido aprobadas en la sesión anterior.

No hubo más asuntos de que tratar, y se levantó la sesión.

Palma 8 de Mayo de 1899.—El Gobernador-Presidente, Rafael Alvarez Sereix.—El Secretario, Salvador M.ª Bover.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

Extracto de los acuerdos tomados por la Excm. Diputación provincial de Baleares en la sesión de 29 de Abril de 1899.

Se aprobó el acta de la sesión anterior. Se acordó autorizar al depositario de fondos provinciales D. Bartolomé Sureda para que pueda cobrar de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares el reintegro del 2.º dividendo correspondiente a las subvenciones números 343 al 367 suscritas por esta Diputación provincial, y para que pueda firmar los resguardos al efecto necesarios.

Se acordó que quedara sobre la mesa una comunicación del Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia acompañando copia impresa del R. D. de 24 de Abril último organizando las Comisiones especiales encargadas de redactar los proyectos de ley en que se contengan las instituciones forales que conviene conservar, y rogando a esta Diputación se sirva hacer el nombramiento de tres letrados a que se refiere el art. 3.º de dicho R. D.

Sin discusión y por unanimidad se aprobaron los acuerdos tomados por la Comisión provincial en funciones de Diputación, en las sesiones que celebró en los días 10, 14, 15, 21 y 24 de Diciembre del año último, y 4, 7, 11, y 14 del Enero del corriente.

El Sr. Presidente sometió a la resolución de los Sres. Diputados si debían ó no verificarse en la sesión que se estaba celebrando los nombramientos de médico civil y médico civil suplente de la Comisión mixta de reclutamiento; acordándose por mayoría de votos aplazar dichos nombramientos hasta la sesión inmediata, a fin de que pueda ser examinado por los señores Diputados el expediente instruido para la provisión de dichas plazas.

Palma 8 de Mayo de 1899.—El Presidente, Alejandro Rosselló.

Núm. 1019

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Anuncio.—El día 15 del actual a las once de su mañana tendrá lugar en la planta baja de la Delegación de Hacienda de esta provincia, la venta en pública subasta de una caballería, guarniciones y un carro, apresado con tabaco de contrabando por fuerza de Carabineros el día 2 del actual y a que se refiere el expediente administrativo número 62 del presente año económico, cuyo justiprecio a continuación se expresa.

	Pesetas.
Por un caballo negro, entero, 1 metro, 53 centímetros.	40
Por unas guarniciones.	6
Por un carro.	50
Total.	96

La subasta se verificará en un solo lote y no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de dicha cantidad.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar, advirtiéndose que los gastos de subasta y remate serán a cargo del comprador.

Palma 9 Mayo de 1899.—El Administrador, Juan Ramirez.

Núm. 1020

AYUNTAMIENTO DE PALMA

En la sesión celebrada por este Ayuntamiento en el día de hoy, se ha efectuado el 16.º sorteo de Bonos de la tercera emisión, habiendo designado la suerte para ser amortizados en 1.º de Julio próximo a los veinte y tres Bonos cuyos números se expresan a continuación:

26, 294, 318, 456, 505, 554, 657, 897, 943, 1038, 1216, 1240, 1276, 1303, 1566,

1566, 1626, 1886, 1916, 2045, 2083, 2088 y 2196.

Palma 6 Mayo de 1899.—El Alcalde, Enrique Sureda.—El Secretario, Guillermo Roca.

Núm. 1021

AYUNTAMIENTO DE ALARO

Consumos.—No habiendo tenido efecto por falta de solicitantes los conciertos parciales ó gremiales para cubrir los cupos y recargos de consumos, sal, alcoholes, aguardientes y licores correspondientes a esta municipalidad y año económico entrante de 1899 a 1900, primer medio de los acordados por la Junta municipal de mi presidencia en sesión de 28 Marzo último. Se señala el día veinte de los corrientes de diez a once de la mañana, para celebrar la subasta en esta Casa Consistorial para el período de uno a tres años, a venta libre de las especies sujetas a dicho impuesto que son las comprendidas en la tarifa primera los alcoholes, aguardientes y licores, bajo el tipo de 42.746 pesetas 24 céntimos y condiciones estipuladas en el respectivo pliego de las mismas que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta se hará por el sistema de pujas a la llana.

Para poder hacer postura será indispensable exhibir las cédulas personales del postor y resguardo que acredite la consignación del 5 por 100 del tipo expresado en la forma que previene el párrafo 7.º del art. 277 del Reglamento vigente.

El rematante deberá prestar la fianza de la cuarta parte del precio de adjudicación por un año, en metálico, en la Depositaria del Ayuntamiento, de conformidad con las repetidas condiciones.

Si en el día y hora señalados no se formulase postura alguna, ó las formuladas no fuesen admisibles, tendrá lugar una última subasta por el mismo tipo é iguales condiciones dos días despues a la misma hora a los efectos del art. 281 del citado Reglamento.

Alaró 8 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Juan Pascual.—P. A. del A.—Lorenzo Homar, Secretario interino.

Núm. 1922

AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY

Aprobado el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio económico de 1899 a 1900, queda de manifiesto al público en esta Secretaría por espacio de quince días a efectos de reclamación.

Santañy 8 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Jaime Antonio Clar.—P. A. del A.—El Secretario, Pedro Tomás.

Núm. 1023

AYUNTAMIENTO DE VILLA-CARLOS

El día 28 del actual a las once de la mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, ante la Comisión nombrada por este Ayuntamiento, la subasta por pujas a la llana de los derechos y recargos autorizados, sobre las especies sujetas al impuesto de consumos, sal y alcoholes, durante los años económicos de 1899 a 1900, 1900 a 1901 y 1901 a 1902, bajo el tipo de 59.789'85 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

La subasta terminará a las doce de la mañana y como garantía necesaria para hacer posturas, deberá el licitador consignar en las Cajas del Tesoro, en la Depositaria del Ayuntamiento, ó en poder de la Junta que presida el acto, un depósito provisional de quinientas pesetas.

El rematante prestará la fianza en metálico ó valores del Estado, consistiendo ésta en la dozava parte de la cantidad que se dá por todo el arriendo.

Villa-Cárlos 9 Mayo de 1899.—El Alcalde Presidente, José Vila.

Depositaria de fondos municipales de San José.

CUENTA del 2.º trimestre del año económico de 1898-99 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	1115'04
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	9665'69
Cargo.	10780'73
Data por pagos verificados en igual trimestre.	8978'77
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	1801'96

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.			
2 Montes.			
3 Impuestos.			
4 Beneficencia.			
5 Instrucción pública.			
6 Corrección pública.			
7 Extraordinarios.			
8 Resultas.			
9 Recursos legales para cubrir el déficit.		5692'44	5622'44
10 Reintegros.			
11 Ampliación.	2204'04	4043'25	6247'29
Cargo pesetas.	2204'04	9665'69	11869'73
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.		2114'71	2114'71
2 Policía de seguridad.			
3 Policía urbana y rural.			
4 Instrucción pública.		588'12	588'12
5 Beneficencia.		385'17	385'17
6 Obras públicas.		476'25	476'25
7 Corrección pública.		216'23	216'23
8 Montes.			
9 Cargas.			
10 Obras de nueva construcción.			
11 Imprevistos.		50'00	50'00
12 Resultas.			
13 Ampliación.	1089'00	5148'29	6237'29
Data pesetas.	1089'00	8978'77	10067'77

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. San José 31 Diciembre de 1898.—El Depositario, Bartolomé Serra.—Conforme.—El Secretario-Contador, José Serra Sala.—V.º B.º—El Alcalde, Tur.

Núm. 1024

Ayuntamiento de S. Juan Bautista.

Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año económico de 1899-1900, sobre los artículos de comer, no comprendidos en la general de consumos.

ARTICULOS	UNIDADES	PRECIO MEDIO Pesetas.	Arbitrio Pesetas.	Consumo calculado durante el año.	PRODUCTO ANUAL Pesetas
Gallinas.	Una	2'60	0'65	1200	780'00
Pollos.	Uno	2'00	0'50	1040	520'00
Huevos.	Ciento	6'00	1'50	400	600'00
Queso.	Kilogramos	1'00	0'25	3072	768'00
Paja, forrage, etc.	Cien kilogramos	10'00	2'50	453'44	1133'59
					3801'59

Lo que se hace público por medio de la presente para que los vecinos puedan hacer sus reclamaciones y presentarlas en esta Secretaría dentro el plazo de diez días a contar desde hoy.

San Juan Bautista 2 Mayo de 1899.—El Alcalde, Andrés Ferrer.—El Secretario, Mariano Torres.

Núm. 1025

AYUNTAMIENTO DE INCA

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el próximo pasado mes de Abril.

Día 14.—Fue leída y aprobada el acta de la anterior. Se enteró a los señores concurrentes de todas las operaciones de contabilidad efectuadas durante el mes de Marzo último en esta Depositaria. Se acordó la distribución de fondos para el mes actual. Se acordó socorrer a una vecina pobre. Se otorgaron varios permisos para reconstruir dos fachadas de casas. Y se acordó la destitución del apoderado que esta Corporación tiene en la capital.

Día 21.—Se aprobó el acta de la prece-

dente sesión. Se autorizó al secretario actuante para llevar a cumplimiento el canje de las láminas del 80 por 100 de Propios de que trata la circular de la Intervención de Hacienda, inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 5032. Se aprobó el extracto de acuerdos de esta Corporación del mes próximo pasado. Igualmente fue aprobado el expediente instruido para la adopción de medios para cubrir los encabezamientos de consumos en el año económico inmediato. Fueron otorgados varios permisos para la reconstrucción de fachadas de casas. Se nombró perito para el justiprecio de una parcela que cierto vecino tiene cedida a la vía pública. Se acordó prevenir nuevamente a tres vecinos, que si dentro el plazo de quince días no han

Depositaria de fondos municipales de Mahón

CUENTA del 3.º trimestre del año económico de 1898-99 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	522'87
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	26761'33
<i>Cargo</i>	27284'20
Data por pagos verificados en igual trimestre.	26271'05
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	1013'15

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre.	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	1443'05	150'35	1593'40
2 Montes.	" "	" "	" "
3 Impuestos.	9844'29	5204'03	15048'32
4 Beneficencia.	" "	" "	" "
5 Instrucción pública.	3627'00	" "	3627'00
6 Corrección pública.	" "	" "	" "
7 Extraordinarios.	78'00	" "	78'00
8 Resultas.	487'71	" "	487'71
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	23470'55	21406'95	44877'50
10 Reintegros.	" "	" "	" "
<i>Cargo pesetas.</i>	38950'60	26761'33	65711'93
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	5049'70	2941'82	7991'52
2 Policía de seguridad.	1410'00	805'00	2115'00
3 Policía urbana y rural.	11811'24	4762'89	16574'13
4 Instrucción pública.	8070'50	15774'87	23845'37
5 Beneficencia.	975'00	504'75	1479'75
6 Obras públicas.	2215'04	299'57	2514'61
7 Corrección pública.	1694'04	" "	1694'04
8 Montes.	" "	" "	" "
9 Cargas.	6797'41	1060'14	7857'55
10 Obras de nueva construcción.	" "	" "	" "
11 Imprevistos.	404'80	222'01	626'81
12 Resultas.	" "	" "	" "
<i>Data pesetas.</i>	38427'73	26271'05	64698'78

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. Mahón 31 de Marzo de 1899.—El Depositario, B. Allés y Pons.—Conforme.—El Secretario Contador, E. Linares.—V.º B.º—El Alcalde, P. A.—Guillermo Pons.

procedido al derribo de las fachadas de sus casas declaradas ruinosas, se efectuará por este Ayuntamiento de oficio y á sus costas. Se acordó el pago de la cuenta de gastos que ha motivado la fiesta religiosa de la Semana Santa. Se acordó la destitución del facultativo titular por haber finido tiempo hace su contrata, nombrándose en clase de interino á otro. Y continuar varias reses de ganado mular y boyar en la cuenta del Amillaramiento de varios vecinos.

JUNTA MUNICIPAL

Día 26.—Se aprobó el proyecto de presupuesto adicional al ordinario del corriente ejercicio económico; y nombrar una comisión para que dictamine el concepto que le merezcan las cuentas de fondos municipales del año económico 1897 á 98, conforme determina el art. 165 de la Ley municipal.

El extracto que precede fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de ayer, de que certifico en Inca á 5 de Mayo de 1899.—Salvador Castañer.—V.º B.º—El Alcalde, Lorenzo Nicolau.

Núm. 1026

D. Manuel Perez Porto, Juez de primera instancia y de instrucción de esta ciudad de Palma y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que con providencia de diez y nueve del mes último dada á instancia de D. Bartolomé Roca y Nadal se tuvo por prevenido el juicio voluntario de testamentaria de D.ª Catalina Nadal y Alemany, acordándose citar para él, entre otros, á D. Gregorio Roca y Nadal que se halla en ignorado paradero para los efectos que previene la ley.

Por tanto y á fin de que sirva de citación en forma á dicho D. Gregorio Roca y Nadal, se publica el presente edicto en Palma de Mallorca á primero de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Manuel Perez Porto.—Ante mí, Pedro Bonet, Escribano auxiliar.

Núm. 1027

D. Juan Bautista Ripoll y Estades, Juez de primera instancia y de instrucción del partido de Inca.

En los autos juicio declarativo de mayor cuantía de pobre seguía por ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario, D.ª Dorotea Llabrés Zanoguera, vecina de Pollensa, contra los hermanos Antonio, Paula, Juana María, Clara y Rosa Llabrés Capó, vecinos que eran de la villa de Sanelles, en los cuales se ha acreditado la defunción de las referidas demandadas D.ª Clara, D.ª Paula ó Juana María Paula y D.ª Juana María Llabrés Capó; por providencia de veinte del actual recaída á solicitud de dicha D.ª Dorotea Llabrés y en su nombre el Procurador D. Rafael Payeras queda dispuesto se cite por medio del presente edicto, á los herederos ó causahabientes de las susodichas D.ª Clara, doña Paula ó Juana María Paula y D.ª Juana María Llabrés Capó, para que dentro el plazo de diez días que al efecto ha sido señalado, se personen en los aludidos autos, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Inca á veinte y cinco de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.—Juan B.ª Ripoll.—Ante mí, Miguel Sampol.

Núm. 1028

D. Mateo Llull Más, Agente Ejecutivo de Hacienda del partido de Manacor.

Hago saber: que insiguiendo lo dispuesto en la instrucción de 12 Mayo de 1888, art. 37, regla 4.ª, y hallándose apremiado en tercer grado D. Miguel Quetglas Fons vecino de Felanitx como deudor del 1.º al 4.º trimestres de la contri-

bución de edificios y solares, del ejercicio de 1897-98, le ha sido embargada la siguiente finca:

Una casa calle de San Ramon, señalada con el número 29, la que linda por la derecha entrando con la de Francisca Ana Grimalt, izquierda con la de herederos de Antonio Gomila y por el fondo con la de herederos de Juan Antonio Parera, figura en el amillaramiento en veintitres pesetas veinticinco céntimos y por consiguiente hecho la capitalización al tipo del 4 por ciento resulta un total de quinientas ochenta y una pesetas veinticinco céntimos que ha de servir de base para su realización.

La descrita finca está sujeta al censo de una peseta cincuenta céntimos anuales pagaderos al Estado.

La misma finca está gravada con una hipoteca impuesta por dicho deudor, á favor de D. Antonio Riera Caldentey mediante escritura de veintinueve de Enero de 1894 ante el Notario D. Miguel Morey, en seguridad de un préstamo de quinientas pesetas y otras quinientas por costas, al interés del seis por ciento anual.

Otro á favor de su hermana Isabel Quetglas Fons, en seguridad de un préstamo de otras quinientas pesetas al interés del tres por ciento anual según escritura otorgada en esta villa ante el Notario D. Fausto Puerto á diez y ocho de Mayo de 1894.

La subasta se verificará el día treinta de Mayo actual á las nueve de su mañana en la sala consistorial de esta villa, donde se admitirán posturas á la llana durante una hora, siempre que cubran las dos terceras partes del tipo señalado; previniendo que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría municipal sin poder darse otros y

si se careciere de ellos se suplirá la falta en la forma que dispone el Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria en la regla 5.ª del art. 42, por cuenta del rematante, al cual le serán descontados despues del precio los gastos que haya anticipado. Y se hace saber igualmente que, hasta el momento de celebrarse la subasta tiene derecho el deudor ó sus causa-habientes, á librar la finca que sale á subasta satisfaciendo el principal los recargos, costas y demás gastos sin que despues de verificados los remates puedan evitar la adjudicación al comprador, como se halla prevenido en el art. 42 de la Instrucción de 12 Mayo de 1888.

Y en cumplimiento del art. 37, regla 4.ª de la Instrucción vigente del ramo, se anuncia al público llamando licitadores con citación de los interesados.

Manacor 8 de Mayo de 1899.—El Agente Ejecutivo, Mateo Llull.

Sección de la Gaceta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Al someter á la aprobación de V. M. en 10 de Febrero último la reforma del Ministerio de Ultramar, atendióse á la necesidad evidente de suprimir gastos públicos innecesarios despues de perdidos los dominios de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, y al propósito de conservar solamente un organismo administrativo adecuado para liquidar las consecuencias de la guerra y resolver los asuntos pendientes.

Reconocióse al propio tiempo que no tenía razón de ser el Ministerio de Ultramar, pero se mantuvo su nombre con

carácter temporal, aunque disponiendo que se encargase de su despacho un Ministro de otro departamento, por creer necesaria aquella personalidad jurídica para las negociaciones financieras que autorizaron las leyes de 17 de Mayo y 30 de Junio de 1898 y la liquidación de las mismas.

Pero, á juicio del Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M., ha llegado el momento de adoptar una resolución definitiva, suprimiendo por completo el Ministerio de Ultramar y encargando á los demás departamentos ministeriales, en la parte que á cada uno corresponda, de los asuntos similiares á aquellos que les están encomendados, con las facultades que las leyes habían conferido al Ministerio que se suprime.

Dos motivos fundamentales aconsejan esta resolución. Consiste el primero en que no hay por qué considerar indispensable la subsistencia del Ministerio de Ultramar por el mero hecho de que las expresadas leyes pusieran á su disposición los recursos extraordinarios que autorizaron para las atenciones de la guerra, y haya sido aquel departamento el que llevase á efecto los préstamos realizados, pues trasmitiéndose esas facultades y obligaciones al Ministerio de Hacienda al incorporarse al mismo los servicios y asuntos financieros de aquél, queda subrogado en todos sus derechos y compromisos y adquiere la capacidad legal necesaria para practicar la mencionada liquidación.

Por otra parte, suprimida la Hacienda de Ultramar con la supresión de los ingresos que se obtenían en las Antillas y en el Archipiélago filipino, el Tesoro de la Península es el que sufraga en definitiva las obligaciones inexcusables contraídas por cuenta de aquellos presupuestos ó por el Ministerio que los administraba; y siendo esto así, no deben mantenerse más allá de este año económico fórmulas sin realidad alguna, que, no engendrando sino tramitaciones dilatorias, embarazan la acción económica cuando ésta debe ser clara y expedita.

El otro motivo antes indicado es de buen orden administrativo. El despacho de los heterogéneos asuntos procedentes de nuestro antiguo imperio colonial, si ha de hacerse sin demoras y con la competencia técnica debida, no puede confiarse á un solo Centro directivo, que tiene además por principal misión entender en complejas cuestiones financieras, cuales, por su importancia y urgencia, encierran el mayor interés y absorben todo su tiempo. Para entender en aquellos asuntos con elementos adecuados á su estudio y resolución, conviene remitirlos á los departamentos ministeriales que tiene á su cargo los servicios similiares de la Península, con lo cual habrá la necesaria garantía de acierto en los acuerdos, y al dividir el trabajo, se abreviará el término de las incidencias que proceden de nuestra antigua administración de los territorios coloniales.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto Real decreto. Madrid 25 de Abril de 1899.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Francisco Silvela.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º desde la publicación del presente decreto queda suprimido el Ministerio de Ultramar, y los asuntos y servicios que tiene á su cargo se incor-

poran á los departamentos ministeriales á que corresponden, en la siguiente forma:

A la Presidencia del Consejo de Ministros, todo lo referente al Gobierno y administración de la Colonia de Fernando Poo y de las islas Carolinas, Marianas y Palaos, y los incidentes de la Sección de política del Ministerio que se suprime.

Al Ministerio de Gracia y Justicia, los asuntos relativos al orden eclesiástico, los correspondientes á la administración de justicia, al Registro civil y de la propiedad y al Notariado.

Al Ministerio de Hacienda, los que se relacionan con las contribuciones, rentas é impuestos de las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas; las resultas de sus presupuestos; las deudas emitidas y pendientes de reconocimiento, liquidación y conversión; los servicios del Estado pendientes de pago; las operaciones de préstamos adquiridos, y las Clases pasivas que debían cobrar sus haberes por aquellas Cajas.

Al Ministerio de Fomento, el Archivo de Indias, el Museo Biblioteca de Ultramar y la Biblioteca del Ministerio que se suprime, con las condiciones previstas, en cuanto á los créditos necesarios, en los artículos 2.º, 3.º y 5.º del Real decreto de 10 de Febrero último, y los asuntos concernientes á la Instrucción pública, á la Agricultura, la Industria, al Comercio, á los servicios contratados con la Compañía Transatlántica, á los transportes terrestres, á las obras públicas, á los montes y minas y á los establecimientos ó instalaciones de cables telegráficos.

Y al Ministerio de la Gobernación, todo lo perteneciente á los ramos de comunicaciones, telégrafos, teléfonos, administración local, provincial y municipal, beneficencia y sanidad, y los asuntos é incidencias correspondientes á los deportados por causas políticas.

Art. 2.º Los asuntos y servicios que se incorporan por el artículo anterior á la Presidencia del Consejo de Ministros y á los Ministerios de Gracia y Justicia, Fomento y Gobernación, se distribuirán y despacharán en la forma que acuerden los Ministros, Jefes de estos departamentos. Los que se encomiendan al Ministerio de Hacienda continuarán despachándose, mientras no se disponga otra cosa, por la Dirección de Hacienda del Ministerio que se suprime, la cual queda, desde luego, incorporada al Ministerio de Hacienda, con la denominación de Dirección general de los asuntos de Ultramar, y como una Sección de la misma el Archivo de aquel departamento, mientras se practican las clasificaciones determinadas por el art. 4.º del Real decreto de 10 de Febrero último.

Art. 3.º Los respectivos Ministros tendrán, en la parte correspondiente á los asuntos y servicios que se incorporan á las dependencias de su cargo, las facultades y obligaciones que al Ministro de Ultramar le están señaladas en las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones por que se rigieron los diferentes ramos y servicios, entendiéndose comprendidas en las expresadas facultades y obligaciones las que respectivamente le reservan é imponen los contratos de servicios públicos que se hallan en curso de ejecución.

Art. 4.º La Dirección de los asuntos de Ultramar pondrá desde luego á disposición de los respectivos departamentos los asuntos ó expedientes en tramitación, y á la mayor brevedad posible todos aquellos que, estando ya ultimados, existan en las dependencias que los tuvieron á su cargo. Asimismo remitirá á dichos departamentos los expedientes, datos y documentos del Archivo, que queda á su cargo, que puedan ser necesarios para el despacho de los asuntos de que trata el art. 1.º Los expresados departamentos ministeriales podrán

hacer los pedidos directamente á la mencionada Dirección.

Art. 5.º Cuando la resolución de los asuntos que se encomiendan á la Presidencia del Consejo de Ministros y á los Ministerios de Gracia y Justicia, Fomento y Gobernación, origine el pago de alguna obligación que no sea imputable á sus respectivos presupuestos, lo pondrán en conocimiento del Ministro de Hacienda, remitiéndole los antecedentes necesarios para que acuerde lo que proceda.

Art. 6.º Las dudas que se ofrezcan para el cumplimiento de este decreto se resolverán por el Presidente del Consejo de Ministros, que en su día dará cuenta de él á las Cortes.

Dado en Palacio á veinticinco Abril de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros
Francisco Silvela.

(Gaceta 27 de Abril.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Con fecha 13 de Junio de 1896 se comunicó al Decano de la Junta de gobierno del Colegio de Abogados de Madrid la Real orden siguiente:

«Vista la exposición de la Junta de gobierno de ese Colegio de Abogados, dirigida á este Ministerio por conducto de V. E., consultando algunas dudas suscitadas al aplicar los estatutos con motivo de la elección de cargos de la misma, verificada últimamente:

Considerando que la Junta de gobierno de los Colegios de Abogados, como llamada á velar por el cumplimiento de la ley á que están sometidos, es la que debe apreciar la capacidad ó incapacidad de los candidatos electos para los cargos de que se compone dicha Junta, exigir la justificación correspondiente y resolver sobre ello lo que estime más acertado:

Considerando que con respecto al caso de la consulta de capacidad de los candidatos electos D. Eduardo Cobián y D. Federico Arriaga, si bien no reúnen taxativamente las condiciones exigidas por el art. 35 de los estatutos, es evidente que casi las tienen cumplidas, y que, por tanto, la Junta de gobierno pudiera dar una interpretación amplia al citado precepto, atendiendo además á que no se formuló protesta alguna contra la elección:

Considerando que para afirmar el cumplimiento de los estatutos de un modo uniforme en esta materia, es de todo punto conveniente que á los agraviados por los acuerdos de las Juntas se les conceda recurso de alzada á este Ministerio, sin perjuicio de que se ejecuten aquéllos mientras éste se tramita:

Considerando que las deficiencias observadas en la práctica al aplicar los preceptos contenidos en los repetidos estatutos deben ser objeto de una disposición general interpretativa y complementaria de los mismos en forma de reglas aclaratorias;

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien:

1.º Declarar que á la Junta de gobierno de los Colegios de Abogados corresponde resolver sobre la capacidad de los candidatos electos para los cargos de la misma, y, por tanto, que la de ese Colegio debe decidir acerca de la capacidad de los Diputados electos D. Federico Arriaga y D. Eduardo Cobián, objeto de la consulta.

2.º Disponer que contra los acuerdos que se adopten en esta materia, los que se consideren agraviados pueden interponer recurso de alzada ante este Ministerio.

3.º Autorizar á la Junta de gobierno

del Colegio de Madrid para que, si lo creyera conveniente, formule las reglas complementarias de los estatutos acerca de los puntos deficientes que encuentre en la aplicación de los mismos, elevándolas á este Ministerio para la aprobación correspondiente.»

Y teniendo en cuenta así la necesidad de que lo prevenido en los números 1.º y 2.º de la anterior Real orden, no publicada en la *Gaceta de Madrid*, llegue á conocimiento de todas las Corporaciones á quienes afecta por el carácter general de lo que en la misma se dispone, con la conveniencia de que lo consignado en el núm. 3.º se haga extensivo á los demás Colegios de Abogados para atender oportunamente las observaciones útiles que pueda motivar esta medida, y de que la facultad en aquel número concedida se amplie á proponer cuantas mejoras fueren convenientes para el buen regimen de dichos Colegios y el mayor prestigio de la profesión.

S. M. la Reina (Q. D. G.); Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien resolver que se publique la preinserta Real orden en la *Gaceta de Madrid*; que en el término de treinta días las Juntas de Gobierno de los Colegios de Abogados eleven á este Ministerio, si lo consideran conveniente, las observaciones que sobre aplicación y mejora de los estatutos les haya surgido la observancia de los mismos; y que al verificarlo, manifiesten si, además de las Academias de Jurisprudencia y Legislación que existen ya en algunas poblaciones, y á cuya creación invitó el art. 34 de los estatutos de 28 Mayo de 1838, sería provechoso estimular el establecimiento de Círculos jurídicos, que con este ú otro nombre se reúnan una vez al año, por turno, en las diversas capitales en donde haya Audiencia territorial, para discutir en breve número de sesiones temas de alto interés científico y cuestiones generales relativas á la mejor organización de la clase de Abogados.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1899.

DURAN Y BAS

Sr. Decano de la Junta de gobierno del Colegio de Abogados de.....

(Gaceta 5 de Mayo.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Serafin Romeu y Portas, concesionario de las almadrabas denominadas Encinada de Barbate y Zahara, y dueño de una fábrica de conservas y salazón de atún establecida en Barbate, solicitando que se habilite este punto para la descarga de los efectos necesarios para la explotación de dichas almadrabas y para la carga de los productos de las mismas y de la fábrica citada:

Vistos los informes emitidos por las Autoridades y Corporaciones de la provincia de Cádiz llamadas á ser oídas sobre el caso, cuyos informes, exceptuando el del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, son favorables á la concesión de lo que se pretende:

Resultando que si bien dicho Consejo expone temores de que quizás no se pudiesen vigilar convenientemente las operaciones interesadas, por faltar para ello fuerza de Carabineros, manifestando, por otra parte, que cada día mejoran los medios de comunicación; es lo cierto que el punto de que se trata está dotado con el suficiente personal del Resguardo para poder vigilar las operaciones de Aduana que allí se realicen, y que la vía que une á Barbate con Vejer, pueblo el más próximo, es un mal

camino de herradura por el cual no pueden transitar carros:

Considerando que al conceder lo que el recurrente pide, se hará un justo beneficio al desarrollo de la indicada industria, dándole facilidades para la recepción de los útiles que necesita y la salida de productos, sin perjuicio alguno para los intereses del Estado, que cuenta con medios de intervenir y vigilar eficazmente las operaciones de embarque y desembarque que se solicitan;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer se acceda á lo pedido, y que por tanto, se habilite el punto de Barbate con destino á la descarga de efectos directamente aplicables á las referidas almadrabas y á la fábrica antes mencionada, ó sean anclas, cadenas, jarcias, corcho, aceite de oliva, sal, carbón, hoja de lata y pipería; y para la carga de pescado salado, curado y en conserva, documentándose las operaciones por la Aduana de Vejer, y vigilándose por la fuerza del Resguardo de servicio en el punto que se habilita; siendo de cuenta del recurrente el abonar al Administrador de la citada Aduana las dietas de que trata la prevención 3.ª, del apéndice 1.º de las Ordenanzas de la renta, cuando sea necesaria la presencia en Barbate de dicho funcionario.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de de Abril de 1899.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta 28 de Abril.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Universidad Central.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de esta Universidad una plaza de Profesor auxiliar, dotada con la gratificación anual de 2.250 pesetas la cual ha de proveerse por concurso entre los individuos que reúnan las condiciones exigidas por el Real decreto de 25 de Junio de 1875.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º de dicho Real decreto, es necesario acreditar:

Haber cumplido veintidós años.
Hallarse en posesión del título de Doctor en la Facultad de Filosofía y Letras, ó tener los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además, alguna de las circunstancias siguientes:
Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.
En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde el de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes finalizará á la hora de las cuatro de la tarde.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Madrid 26 de Abril de 1899.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

(Gaceta 27 de Abril)

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA